

DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS RECAIDAS EN LOS AUTOS ROL C-1580-2012, CARATULADOS "FERROCARRIL ANTOFAGASTA BOLIVIA CON SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA", SEGUIDOS ANTE EL TERCER JUZGADO DE LETRAS DE CALAMA, SOBRE RECLAMACION MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACION.

SANTIAGO, 04 AGO 2015

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DECRETO EXENTO N° 151 /

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 16.742, reproducido por el artículo 65 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el número 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, sustituido por la letra f) del artículo único del D.S. N° 91, (V. y U.), de 1994; la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, especialmente lo dispuesto en la letra a) de su numeral 8.6 que dispone que quedarán exentos del trámite de toma de razón los decretos y resoluciones provenientes del cumplimiento de sentencias; y, las copias autorizadas de las sentencias ejecutoriadas de primera y segunda instancia y la resolución, también ejecutoriada, que aprueba la liquidación del crédito, recaídas en los autos Rol N° C-1580-2012, caratulados "FERROCARRIL ANTOFAGASTA BOLIVIA con SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA", seguidos ante el Tercer Juzgado de Letras de Calama,

DECRETO :

1°.- El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, pagará a la sociedad Antofagasta Railway Company P.L.C. , conforme a las sentencias ejecutoriadas, cuyas copias autorizadas se acompaña, la suma de \$1.578.683.768.- (un mil quinientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos), por concepto de crédito, según



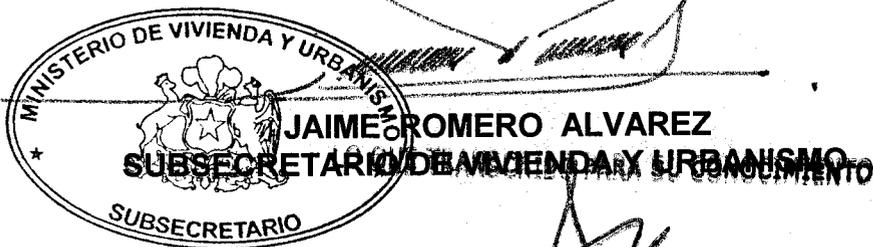
liquidación practicada por resolución ejecutoriada recaída en los autos rol C-1580-2012, caratulados "FERROCARRIL ANTOFAGASTA BOLIVIA con SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA", depositando dicha suma en la cuenta corriente del Tercer Juzgado de Letras de Calama.

2°.- El SERVIU Región de Antofagasta pagará igualmente, las sumas que correspondan a reajustes e intereses del crédito desde la fecha de su liquidación a la fecha del pago efectivo del mismo, según reliquidación que practicará el Tribunal de la causa a solicitud del señalado SERVIU.

3°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad" del presupuesto del SERVIU Región de Antofagasta, vigente para el año 2015.

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



ALBERTO PEÑA CORTES
ABOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIPCIONES:

TERCER JUZGADO DE LETRAS DE CALAMA
GABINETE MINISTRO
SUBSECRETARIA
CONTRALORIA INTERNA MINVU
AUDITORIA INTERNA MINVU
DIVISION DE FINANZAS
DIVISION JURIDICA
SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA
SUBDIRECCION JURIDICA SERVIU METROPOLITANO
SIAC
LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g
OFICINA DE PARTES.